



## EDICTO

### **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA JURÍDICA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2005 aprobó inicialmente la Ordenanza Jurídica Especial Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares fue objeto de publicación en el BOP nº 55 de fecha 13 de mayo de 2005 dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Jurídica Especial Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cuenca No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Aprobación de la Ordenanza Jurídica Especial Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla:

#### **“ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

##### **CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. –**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el Texto de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

###### **Artículo 2. –**

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y de ornato público y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza y Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

###### **Artículo 3. –**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de Solares:

1. Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Tarancón y por el art. 8 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y por lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el Texto de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.
2. Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma o irregular emplazamiento, no sean susceptibles de uso.

###### **Artículo 4. –**

Se entenderá por vallado del solar el cerramiento físico del solar (no permanente).



## **CAPITULO II – DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**

### **Artículo 5. –**

Corresponde al Alcalde el ejercicio de la inspección de las parcelas, obras e instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### **Artículo 6. –**

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

### **Artículo 7. –**

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.
2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

### **Artículo 8. –**

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo o Policía Municipal, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no excederá de un mes desde el día de la comunicación.
2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará que la obra de cerramiento o limpieza del solar se lleve a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado.

## **CAPITULO III – DEL VALLADO DE SOLARES**

### **Artículo 9. –**

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, previo informe de la Policía Municipal, de la situación de seguridad en el que se manifieste que hay riesgo para las personas.

### **Artículo 10. –**

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de bloque o material opaco, revocado y pintado, en color blanco o albero preferentemente, o en su defecto en ocres de tonalidad clara, como viene siendo tradicional en la zona, con una altura mínima de 1,50 m y máxima de 2,80 metros (cuando se completa con cualquier otro material, que por estética así se determine, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, y nunca utilizando alambre tipo espino o cualquier otro elemento que se considere peligroso), y de 2,50 metros mínimo y máximo de 2,80 metros cuando sea exclusivamente de bloque o material opaco, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública, el límite a partir del cual se podrán o deberán levantarse construcciones.

### **Artículo 11. –**

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a licencia previa.

### **Artículo 12. –**

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.



Ayuntamiento de Tarancón

Ordenanza Municipal nº 2 Reguladora  
de la Limpieza y Vallado de Solares.

3. Transcurrido el plazo concedido, sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

**Artículo 13. –**

El Departamento de Urbanismo tendrá al día el Censo de Solares de la localidad, con indicación de la fecha en la que la finca se convierta en solar. El Censo se actualizará anualmente, a 31 de Diciembre del año en curso.

**CAPITULO IV – RECURSOS**

**Artículo 14. –**

Contra la Resolución de aprobación de esta Ordenanza por el Pleno, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 14 artículos y una disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Regulador de Bases de Régimen Local".

En la Ciudad de Tarancón a 24 de junio de 2005.

Fdo: Raúl Amores Pérez.  
Alcalde